



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 184

Fecha: 02/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00741	Ejecutivo Singular	JOSE - SANTANDER BETANCOURT vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto ordena entregar títulos	01/12/2022
5200141 89001 2018 00181	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs IVAN GUERRERO CAICEDO	Auto niega la suspensión del proceso y ordena levantar medida cautelar.	01/12/2022
5200141 89001 2018 00863	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs PATRICIA LOMBANA LASSO	Auto decreta embargo de remanente	01/12/2022
5200141 89001 2019 00122	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	01/12/2022
5200141 89001 2019 00508	Ejecutivo Singular	JANETH DEL CARMEN JARAMILLO CORAL vs ALIRIO IGNACIO PAZ JURADO	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere so pena de desistimiento.	01/12/2022
5200141 89001 2020 00286	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs ANA JULIA ALPALA PINCHAO	Auto Corre Traslado	01/12/2022
5200141 89001 2020 00286	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs ANA JULIA ALPALA PINCHAO	Auto Corre Traslado y reconoce personería.	01/12/2022
5200141 89001 2020 00346	Verbal Sumario	LINA VANESSA MENDOZA RIASCOS vs JUAN CARLOS - ORDOÑEZ	NiegaReconocimientoPersonería y requiere so pena de desistimiento.	01/12/2022
5200141 89001 2021 00148	Verbal Sumario	JULIO SABULON PEREZ ROMO vs MARCELA Menco NARVAEZ	Auto termina proceso por transacción	01/12/2022
5200141 89001 2021 00174	Ejecutivo Singular	CAMPO ELIAS - LOPEZ BENAVIDES vs PILAR - CALVACHE	Auto Corre Traslado	01/12/2022
5200141 89001 2021 00269	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs ELIANA YINNETH SANTACRUZ LINDUEÑEZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	01/12/2022
5200141 89001 2021 00363	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs JAIRO - CUERO BLANDON	Auto niega entrega de títulos	01/12/2022
5200141 89001 2021 00564	Abreviado	SIMON DE LOS RIOS PAZOS vs GLORIA DEL CARMEN ARTEAGA DE BENAVIDES	Auto pone en conocimiento	01/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE MAURICIO -CHAVEZ ROJAS	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	01/12/2022
5200141 89001 2022 00318	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PAOLA ANDREA PUETAMAN IPIALES	Auto previo a resolver petición ordena oficiar	01/12/2022
5200141 89001 2022 00319	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs SOLANGE BERENA - RODRIGUEZ	No tiene en cuenta diligencias notificación	01/12/2022
5200141 89001 2022 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES vs OSWALDO MOISES - BURGOS RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	01/12/2022
5200141 89001 2022 00432	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. vs JULIO ROMULO - PASTAS GUERRERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/12/2022
5200141 89001 2022 00438	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES FINANCIERAS S.A.S. vs INGRID FANNY CHAVES BRAVO	No tiene en cuenta diligencias notificación	01/12/2022
5200141 89001 2022 00451	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES FINANCIERAS S.A.S. vs RUBEN CHAVEZ BRAVO	No tiene en cuenta diligencias notificación	01/12/2022
5200141 89001 2022 00614	Abreviado	HILDA MARIA ESTRADA DE RODRIGUEZ vs DIEGO ARMANDO VEGA	Auto inadmite demanda	01/12/2022
5200141 89001 2022 00615	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs MIRIAM MARLEY CEPEDA AZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2022
5200141 89001 2022 00615	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs MIRIAM MARLEY CEPEDA AZA	Auto decreta medidas cautelares	01/12/2022
5200141 89001 2022 00616	Ordinario	LUIS GILBERTO GAON PASTAS vs SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY	Auto rechaza Demanda	01/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 01 de diciembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de renuncia al poder y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00741
Demandante: José Santander Betancourth
Demandado: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.493.678,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado José Santander Betancourth identificado con C.C. No. 12.993.401, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000685057	12/10/2021	\$ 101.430,00
448010000686322	29/10/2021	\$ 101.430,00
448010000689525	06/12/2021	\$ 101.430,00
448010000692118	11/01/2022	\$ 101.430,00
448010000693081	28/01/2022	\$ 83.135,00
448010000695406	25/02/2022	\$ 111.647,00
448010000698360	30/03/2022	\$ 111.647,00
448010000700626	28/04/2022	\$ 111.647,00
448010000703291	27/05/2022	\$ 111.647,00
448010000705621	28/06/2022	\$ 111.647,00
448010000708803	29/07/2022	\$ 111.647,00
448010000713134	29/09/2022	\$ 111.647,00
448010000715360	28/10/2022	\$ 111.647,00
448010000718132	30/11/2022	\$ 111.647,00

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 02 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00181
Demandante: Sumoto S.A.
Demandados: Iván Alberto Guerrero Caicedo y Eval Guillermo Guerrero Tutistar

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte ejecutante coadyudava por el demandado Eval Guillermo Guerrero Tutistar informa que se ha llegado a un acuerdo frente al pago de la obligación con el demandado, razón por la cual solicita se levanten las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas AZC93E y se suspenda el presente asunto hasta el 29 de mayo de 2023.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue presentada por la por el demandado Iván Alberto Guerrero Caicedo; razón por la cual no se accederá a la misma.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas el 16 de marzo de 2018 y el 23 de septiembre de 2020 sobre el vehículo de placas AZC93E, el despacho de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P. accederá favorablemente a tal petición, para lo cual se oficiará a la autoridad de tránsito competente y al Inspector de Tránsito de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR A SUSPENDER el proceso por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en autos de 16 de marzo de 2018 y el 23 de septiembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas AZC93E de propiedad del demandado Eval Guillermo Guerrero Tutistar. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2022 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00863
Demandante: Hamilton Hernan Troya Coral
Demandados: Monica Lucia Guerrero Souza

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2018-00316, que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto contra la señora Monica Lucia Guerrero Souza.

Oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio de este e informe el registro de la medida

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte revoca y confiere poder. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019 – 00122
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado
Demandados: Henry Ramiro Calvachi Álvarez.

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la parte demandante revoca el mandato conferido y confiere poder a la estudiante Natalia Andrea del Castillo Chamorro.

El Artículo 76 del Código General del Proceso determina. "Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)".

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la estudiante Natalia Andrea del Castillo Chamorro y a reconocer personería para actuar a la nueva apoderada.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la revocación el mandato que le fuera otorgado por la parte demandante a la estudiante Natalia Andrea del Castillo Chamorro

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la estudiante Vanessa Córdoba Argoti portadora de la C.C 1.004.189.919. de pasto (N), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de diciembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00508
Demandante: Janeth del Carmen Jaramillo Coral
Demandados: Alirio Ignacio Paz Jurado

Pasto, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante ha comunicado la designación de *CURADOR AD LITEM* al abogado Álvaro Roberto Muñoz a la dirección de correo alvaroroberto3@hotmail.com, sin embargo, el despacho considera que no es procedente tenerlo por notificado, por no cumplirse con el requisito previsto en los incisos 3º y 4º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, refrendado en Sentencia T-238 de 2022 M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, que expuso: “(...) 87. ... (v) *cuando se notifica o comunica por medio de mensaje de datos los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o en su defecto, cuando se pueda constatar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. (...)*”.

Revisada la certificación aportada por la apoderada de la parte demandante, no se comprueba que el iniciador acuso recibo, ni mucho menos se puede constatar el acceso al mensaje de datos.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias para la notificación del curador conforme lo establece la norma en cita, para lo cual se le concede el improrrogable termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del demandado con las advertencias hechas en el presente auto. La actuación

requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
02 de diciembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con las contestaciones presentadas por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00286
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandados: Gloria Amparo Alpala y otros

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado y apoderada judicial presentaron contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada Gloria Amparo Alpala y María Rita Patiño, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Delgado Patiño portador de la T.P. No. 145.918 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada Gloria Amparo Alpala.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Carolina Hernández López portador de la T.P. No. 238.249 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada María Rita Patiño.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado y la solicitud de reconocimiento de personería. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2020-00346
Demandante: Lina Vanessa Mendoza Riascos
Demandado: Juan Carlos Ordoñez Viter

Pasto (N.), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación a la parte demandada, no obstante, el demandado Juan Carlos Ordoñez no ha comparecido a notificarse personalmente, requisito obligatorio conforme el segundo inciso del artículo 421 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección electrónica del demandado, por ende, y conforme la ley 2213 artículo 8, se ordenará a la parte demandante que en el improrrogable termino de 30 días, proceda a realizar la notificación por mensaje de datos, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, respecto a la sustitución de poder pretendida se advierte que no se aporta el certificado de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, tal y como lo exige el art. 30 del Decreto 196 de 1971

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante Andrés Alexander Guerrero, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada conforme al artículo 421 del C.G.P y 8 de la ley 2213 de 2022. Actuación que deberá cumplirla en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito por la regla del numeral 1 articulo 317 CGP.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de diciembre de 2022 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por transacción suscrita por las partes y sus apoderados. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario 5200141890012021-00148
Demandantes: Julio Zabulón Pérez Romo
Demandadas: Teresa de Jesús Narváez y Marcela Menco Narváez

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso en virtud de la transacción suscrita por las partes y sus apoderados, aportando un ejemplar de dicho contrato, del cual se corrió traslado a la parte demandada y su apoderado, termino dentro del cual esta a través de su apoderado señalo, no encontrar reparos a la solicitud formulada por la parte demandante.

Una vez revisada dicha petición, se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente ordenar la terminación del presente asunto y el archivo definitivo del expediente, sin lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse decretado las solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por la apoderada judicial demandante.

SEGUNDO. - TERMINAR por TRANSACCIÓN el presente proceso iniciado por Julio Zabulón Pérez Romo contra Teresa de Jesús Narváez y Marcela Menco Narváez.

TERCERO. - SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse decretado las solicitadas por la parte demandante.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con las contestaciones presentadas por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00174
Demandante: Campo Elias López Benavides
Demandada: Pilar Calvache

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

De igual forma en virtud del memorial presentado por el demandante, en el cual confiere poder, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Vicente Arturo López Delgado portador de la T.P. No. 175.454 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la demandada.

TERCERO.- RECONOCER personería a Juan José Camues López portador de la L.T. No. 28714 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación del ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Lucrecia Benavides de López portadora de la T.P. No. 43.344 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación del ejecutante como abogada sustituta.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, que dentro del proceso de la referencia no se atendió al requerimiento realizado en auto de 11 de octubre de 2022. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001202100269

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Revisado el presente asunto, se observa que en providencia de 11 de octubre de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, proceda a continuar con la notificación por aviso de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 ibidem. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso 2º de la mencionada directriz normativa, sin lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron (numeral 3 del artículo 366 C.G. del P.). Por último, toda vez que se encuentran constituidos títulos judiciales, aquellos se restituirán a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de agosto de 2021. Ofíciase.

TERCERO. - ORDENAR la devolución a la demandada Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez de los siguientes títulos de depósitos judiciales por un valor total de \$4.222.800,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000684459	5/10/2021	527.850,00
448010000686554	4/11/2021	527.850,00
448010000689378	3/12/2021	527.850,00
448010000694723	14/02/2022	527.850,00
448010000696664	08/03/2022	527.850,00
448010000698704	04/04/2022	527.850,00
448010000701686	05/05/2022	527.850,00
448010000704134	06/06/2022	527.850,00

CUARTO. - SIN LUGAR a condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy, 2 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- 01 de diciembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00363
Demandante: Amanda del Socorro Mesias Ricaurte
Demandado: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto, primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Lo primero que valga aclarar al abogado ejecutante, es que no reposa ninguna solicitud de medidas cautelares dentro del presente asunto, por ende, luce desacertada su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 02 de diciembre de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 30 de noviembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, la demandante allega escrito donde pone en conocimiento el incumplimiento de acuerdo. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00564
Demandante: Simón de los Ríos Pazos
Demandada: Gloria del Carmen Arteaga de Benavides y Gloria Cecilia Benavides Arteaga

Pasto, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante informa el incumplimiento del acuerdo conciliatorio arribado el 22 de noviembre de 2022, toda vez que se reiteran situaciones en el local comercial que llevaron a solicitar el reintegro del inmueble como la ingesta de licor, el alto ruido de música y el ocupar el inmueble como lugar de habitación, circunstancias puestas en conocimiento por parte de la administración del conjunto, para lo cual adjunta las pruebas correspondientes, por lo cual solicita el lanzamiento del inmueble.

Así las cosas, previo pronunciamiento el despacho encuentran procedente poner en conocimiento de la parte demandada la anterior solicitud, por el término de tres (3) días.

Por último, valga requerir a la parte demandante para que cumpla con el deber que le asiste como apoderada, contenido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, so pena de imponer la respectiva sanción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento a la parte demandada la solicitud elevada por la parte demandante acompañada de los anexos correspondientes, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre los mismos.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante informa que el demandado realizo el pago de las cuotas en mora, no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 5200141890012022-00128
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Jose Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora; y que en consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares decretadas; peticiones a las que este despacho accederá, igualmente se dispondrá archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por Bancolombia SA en contra de José Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de marzo de 2022. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante con las constancias secretariales pertinentes, entre ellas que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia SA.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, en el cual la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00318
Demandante: Andres Fabricio Ruiz Enriquez
Demandada: Paola Andrea Puetaman Ipiales

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial que antecede mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, se considera pertinente previo a su ordenamiento, solicitar información a Datacredito Experian, Cifin y Emssanar SAS, sobre la última dirección física y electrónica registradas por esta, que permita su localización, en virtud de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demandada, **OFICIAR a** Datacrédito Cifin y Emssanar SAS, para que suministren la última dirección física y electrónica registradas por la señora Paola Andrea Puetaman Ipiales que permita su localización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 2 de diciembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00319

Demandante: Andres Fabricio Ruiz Enriquez

Demandado: Solange Berena Rodriguez Cabrera

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de la demandada, entregadas el 24 de noviembre de 2022 en la dirección que de ella fue suministrada en la demanda, lo cual no se ajusta a lo prescrito en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, no se puede tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas ya que, de la información contenida en la comunicación enviada, no es posible extraer los términos legales para la notificación¹, bajo el entendido de que los mismos no se equiparan a lo establecido en la ley 2213 de 2022, que únicamente es aplicable en los casos de que la notificación se realice por medios electrónicos y no físicos como en el presente caso.

Por ende, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagra la codificación procesal. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de diciembre de 2022

Secretario

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00354
Demandante: Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogestiones
Demandado: Oswaldo Moisés Burgos Rodríguez

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, en el que se ordenó condenar en costas a la parte demandada, omitiendo el beneficio que le fue concedido en la misma providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“CUARTO.- SIN LUGAR A CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cuanto la parte demandada cuenta con el beneficio de amparo de pobreza .”.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de diciembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00432
Demandante: Aecsa SA
Demandado: Julio Romulo Pastas Guerrero

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a su correo electrónico del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que el pagare, base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Aecsa SA y en contra de Julio Romulo Pastas Guerrero, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00438
Demandante: Representaciones Financieras F&R SAS
Demandado: Ingrid Fanny Chaves Bravo

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de la demandada, remitidas a la dirección que de ella fue suministrada en la demanda, y afirma que no fue posible efectuar la respectiva entrega, porque en las oportunidades que la empresa de correos se acercó a la mentada dirección el lugar se encontró cerrado, desconociendo otra dirección donde pueda surtirse la notificación, lo cual no se ajusta a lo prescrito en los artículos 291 y 292 de C. G. del P.

Así las cosas, no se puede tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas ya que, de la información contenida en la comunicación enviada, no es posible extraer los términos legales para la notificación¹, bajo el entendido de que los mismos no se equiparan a lo establecido en la ley 2213 de 2022, que únicamente es aplicable en los casos de que la notificación se realice por medios electrónicos y no físicos como en el presente caso.

Por ende, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagra la codificación procesal, advirtiéndole que para ese efecto la misma autoriza tener como validas las direcciones, tanto del lugar del domicilio, como del lugar de trabajo de la persona a notificar. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que para ese efecto la ley autoriza tener como validas las direcciones, tanto del lugar del domicilio, como del lugar de trabajo de la persona a notificar. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de diciembre de 2022

Secretario

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, la apoderada de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00451
Demandante: Representaciones Financieras F&R SAS
Demandado: Ruben Chaves Bravo

Pasto, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal del demandado, entregadas el 24 de noviembre de 2022 en la dirección que de el fue suministrada en la demanda, lo cual no se ajusta a lo prescrito en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, no se puede tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas ya que, de la información contenida en la comunicación enviada, no es posible extraer los términos legales para la notificación¹, bajo el entendido de que los mismos no se equiparan a lo establecido en la ley 2213 de 2022, que únicamente es aplicable en los casos de que la notificación se realice por medios electrónicos y no físicos como en el presente caso.

Por ende, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, según los requisitos que consagra la codificación procesal. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de diciembre de 2022

Secretario

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00614
Demandante: Hilda María Estrada de Rodríguez
Demandado: Diego Armando Vega

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* y *“Los demás que exija la Ley”*.

El numeral 6 del artículo 26 Ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra debidamente determinada, y este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

De igual forma se advierte que en aplicación del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte deberá aportar la caución para responder por los perjuicios que se pudieren causar con la práctica de las mismas, la cual se fija en el 20% de la cuantía de la demanda.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y a otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de diciembre de 2022

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 1 de diciembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00615

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandadas: Shirley Alexandra Ceballos Cepeda y Miriam Marley Cepeda Aza

Pasto (N.), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María Mercedes Osejo de Paredes y en contra de Shirley Alexandra Ceballos Cepeda y Miriam Marley Cepeda Aza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime Arturo Ruano González, portador de la T.P. No. 61.211 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de diciembre de 2022 Secretario
--